



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2006-00157-00
Demandante	ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1
Demandado	HECTOR MIGUEL MEZA PULIDO

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, mediante providencia del 20 de febrero de 2019¹ libró mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de HECTOR MIGUEL MEZA PULIDO por las siguientes sumas:

- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$461.500,00) por concepto de costas fijadas en la acción ordinaria en primera instancia.
- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$644.350,00) por concepto de costas fijadas en la acción ordinaria en segunda instancia.
- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3.150.000,00) por concepto de costas fijadas en sede de casación.
- Por los gastos y agencias en derecho que se causen con ocasión del proceso.

Se dispuso la notificación al demandado en forma personal.

En escrito que obra al folio 86 el apoderado judicial de ECOPETROL solicitó el decreto de unas medidas cautelares a lo cual se accedió el 30 de junio de 2020.

Según se avista en el numeral 04 del expediente digital, en fecha 2 de marzo de 2021 el apoderado judicial de la ejecutante ECOPETROL S.A. allegó constancia de notificación del demandado HERNAN MESA PULIDO en la dirección de correo electrónico hmesapulido@gmail.com, sin embargo el auto que se le notifica es el 30 de junio de 2020, diferente al que libró mandamiento de pago el cual data del 20 de febrero de 2019, además de que si bien se indicó al inicio el correo electrónico del juzgado, puntualmente no se le indicó que ese era el canal de comunicación al que podía solicitar alguna información y/o contestar la demanda para ejercer su derecho de defensa;

¹ Folio 79 y siguientes del numeral 03 del expediente digital

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2006-00157-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado HECTOR MIGUEL MEZA PULIDO

igualmente al momento de llevar a cabo la diligencia de notificación no le fue señalado el término con que cuenta para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, como lo prevé el artículo 291 del C.G.P.

De otro lado, dado que se indicó un correo electrónico en la demanda, pero no se cumplió con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que si bien indicó que la información la obtuvo de la base de datos de ECOPETROL no adjuntó la evidencia correspondiente, para tener como válida la notificación a través de dicho medio electrónico.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la notificación en debida forma a la parte demandada, para lo cual enviará en forma simultánea al juzgado el aviso de notificación al demandado en el que se indique puntualmente el término para contestar, el canal de comunicación al que puede comunicación, junto con la demanda y anexos para que ejerza el derecho de defensa.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que allegue la evidencia de como obtuvo el correo electrónico del demandado, según lo indicado en la parte motiva.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato *PDF*- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 002** de fecha **12 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2006-00157-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado HECTOR MIGUEL MEZA PULIDO

Firmado Por:

**Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0e054af40c4cce2b8175afa5c536bf1bec0ccc516d2c5ddbbaa91ff24e34329a

Documento generado en 11/01/2022 02:44:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**